



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**RQ-SP-13/2024**

**RECURRENTE:** C. MARÍA FERNANDA GÁMEZ HERNÁNDEZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE  
HERMOSILLO, SONORA.

### INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

En el Recurso de Queja suscrito por la C. María Fernanda Gámez Hernández, quien se ostenta como representante propietaria del partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y señala como acto impugnado lo siguiente: "...el cómputo, declaración de validez de la elección de Ayuntamiento de Hermosillo, y por lo tanto, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva a favor de la planilla encabezada por ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ"...

### SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

**"AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

*Visto para proveer sobre el medio de impugnación, informe circunstanciado y otras documentales, referentes a la demanda interpuesta por la representante del partido Morena, así como de la candidatura común "Sigamos Haciendo Historia en Sonora", conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, la ciudadana María Fernanda Gámez Hernández, quien señala como acto impugnado lo siguiente: "...el cómputo, declaración de validez de la elección de Ayuntamiento de Hermosillo, y por lo tanto, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva a favor de la planilla encabezada por ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ", atribuido al Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refieren los artículos 327 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admite en la forma y vía propuestas.*

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por la parte recurrente en el capítulo de pruebas de su escrito de demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 331 y 358, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas consistentes en:

- **Documental:** Copia de Acta del Cómputo Municipal para la Elección para el Ayuntamiento de Hermosillo, del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.(f.93)
- **Documental:** Copia de 50 Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para el Ayuntamiento de Hermosillo. (ff.98-147)
- **Documental:** Copia de 16 Actas de Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024. (ff.148-163)
- **Documental:** Copia de 8 Constancias de clausura de casilla y recibo de copia legible. (ff.164-171)
- **Documental:** Reporte de Recepción de Materiales Electorales de Hermosillo, del pasado ocho de junio, emitido por la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, Danitza Zamora Abril. (ff.172-183)
- **Documental:** Escrito signado por los representantes de los partidos políticos Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario Sonora, presentado ante el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, el día 08 de junio de 2024, mediante el cual solicita un reporte general de recepción de paquetes en el Consejo Municipal de Hermosillo, Sonora.(f. 94)
- **Documental:** Impresión de escrito signado por los representantes de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, con acuse de recibido del día cinco de junio del presente año, por el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora; mediante el que se solicita el recuento de diversas casillas. (ff. 184-198)
- **Documental:** Escrito signado por el representante del partido Morena, con acuse de recibido con fecha seis de junio del año en curso, por el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, mediante el que se solicita de nueva cuenta, el recuento de diversas casillas. (ff.200-222)
- **Documental:** Escrito signado por los representantes de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, con acuse de recibido del día seis de junio del dos mil veinticuatro, por el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, mediante el que se solicita de nueva cuenta, el recuento de diversas casillas. (ff.223-246)

- **Técnica:** Memoria de almacenamiento USB, que a su dicho contiene imágenes de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para el Ayuntamiento de Hermosillo, y reporte de recepción de paquetes electorales, emitido por la Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Hermosillo, Sonora. (f. 247)
- **Técnica:** Memoria de almacenamiento USB, que a su dicho contiene imágenes de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora. (f. 248)

Con respecto al requerimiento solicitado por la parte recurrente, en el numeral 1 del capítulo de pruebas de su escrito de demanda, consistente en copia certificada de Cómputo Municipal para la Elección para el Ayuntamiento de Hermosillo, dígamele que, resulta innecesario, debido a que la misma obra en autos del presente expediente. (ff.510-511)

En cuanto a la probanza número 2 del capítulo de pruebas de su escrito de demanda, consistente en copia certificada de la Sesión de Cómputo Municipal para la Elección de Hermosillo, misma que fue requerida en tiempo y forma a la autoridad señalada como responsable, dígamele que, resulta innecesario, debido a que dicha documental obra en autos del presente expediente (f.2611); por lo que respecta a la versión estenográfica de la sesión especial de cómputo de referencia, toda vez que se advierte que la parte recurrente solicitó la diversa documental al Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, con anterioridad a la presentación de su demanda, con fundamento en el artículo 327, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se **ordena** requerir al citado Consejo Municipal Electoral, para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Órgano Jurisdiccional, la versión estenográfica de la Sesión Especial de Cómputo del Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, celebrada en fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, o en su caso, informe lo que corresponda.

Ahora bien, en lo que concierne al requerimiento solicitado en la probanza número 4, del capítulo de pruebas del medio de impugnación que nos ocupa, consistente en Actas de la Jornada Electoral correspondientes a las casillas controvertidas, mismas que fueron requeridas en tiempo y forma a la autoridad señalada como responsable y al advertirse que ésta las remitió de manera incompleta; con fundamento en el artículo 327, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se **ordena** requerir al citado Consejo Municipal Electoral, para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada de todas las Actas de la Jornada Electoral relativas a las casillas objeto de impugnación.

Por lo que hace a los numerales 11 y 12 del capítulo de pruebas de la demanda, consistentes en dos unidades de almacenamiento USB, se instruye a la unidad de actuarios de este Tribunal, realice la verificación y desahogo del contenido de dichos dispositivos; debiéndose levantar constancia de las actuaciones realizadas en dicha inspección, y agregarse al presente sumario.

De igual forma, se admiten las constancias y documentos remitidos a este Tribunal, mediante los oficios CMEHMO/PRESI-05/2024 y CMEHMO/PRESI-07/2024, por el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Visto el oficio CMEHMO/PRESI-06/2024, se tiene a la citada Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

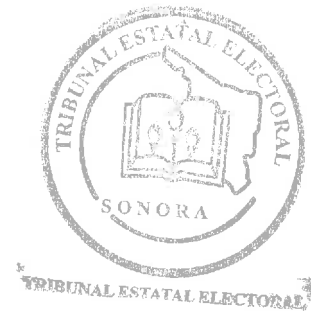
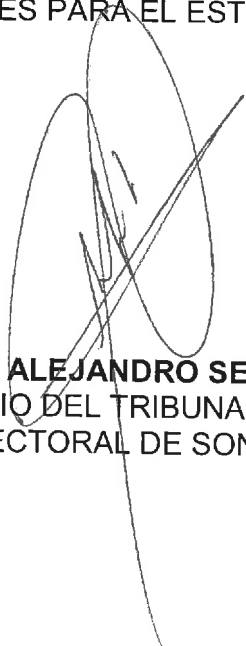
Asimismo, en cuanto a los escritos de terceros interesados, presentados por los ciudadanos Jesús Manuel Enríquez Romo, representante propietario del Partido Acción Nacional, Ramón Almada González, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, Ramsés Leyva López, representante del Partido Revolucionario Institucional, dichas representaciones ante el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, y por último, por su propio derecho, el ciudadano Antonio Francisco Antonio Astiazarán Gutiérrez; téngaseles por reconocidos el carácter al que hacen mención y haciendo las manifestaciones a que se contraen en los escritos, mismas que se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias, respecto las cuales se proveerá en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se **turna** el presente medio de impugnación al **Magistrado Vladimir Gómez Anduro**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal. Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLAR, ASÍ COMO POR LA MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, ADILENE MONTOYA CASTILLO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.”**

POR LO QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA, QUE CONTIENE EL ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE **RQ-SP-13/2024** POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EN EL RECURSO DE QUEJA PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MARÍA FERNANDA GÁMEZ HERNÁNDEZ. LO QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX), LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE.-----



**LIC. ABRAHAM ALEJANDRO SERAFIO FRAGOSO**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ESTATAL  
ELECTORAL DE SONORA.

**SIN TEXTO**